



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 23 de noviembre de 2021

En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole que, fue asignada por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad. Sírvese proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1315
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00229-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A
Demandado: SICO GONZALO PORTOCARRERO SATIZABAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía, adelantada por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, representada legalmente por Sandra Mosquera Castro, por conducto de apoderado judicial, contra SICO GONZALO PORTOCARRERO SATIZABAL

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, los Pagarés aportados como título valor cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de estos una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librá el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A**, identificada con NIT No. 900215071-1, contra el señor **SICO GONZALO PORTOCARRERO SATIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'441.162 por las siguientes sumas de dinero:

1º.- Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$29.353.694)**, por concepto de capital.

a.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 08 de febrero de 2021, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por el demandado. –

2º.- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **SICO GONZALO PORTOCARRERO SATIZABAL**, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR A la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos al continuar en su

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1315

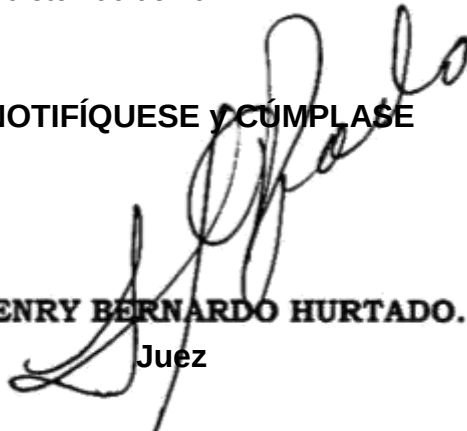
Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
 BANCAMIA S.A Vs, SICO GONZALO PORTOCARRERO SATIZABAL
 Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00229-00

poder el título valor <Pagaré > que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA, identificado con C.C. No. 8.163.046, portador de la T.P. No. 157.7445 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con los términos del memorial aportado al expediente.

SEXTO: TENER como dependiente judicial a la EMPRESA LITIGANDO PUNTO COM SAS identificada con NIT 830070346-3, así como los dependientes que esta autorice, para los fines indicados en el escrito de la demanda, teniendo en cuenta las limitaciones de que trata el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY BERNARDO HURTADO.
 Juez



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 005
 Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5c1fc53a358dfe2024305ef176538fdb7f37c02379abcc1c771682bb2e2c17**

Documento generado en 23/11/2021 05:34:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>